

AVISO 27° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 28 de diciembre del año 2017, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Administradora de Mutuos Hipotecarios Hogar y Mutuo S.A.", causa Rol N° C-5458-2017, tramitado ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, con fecha 13 de junio de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, Santiago, en contra de Administradora de Mutuos Hipotecarios Hogar y Mutuo S.A., Rut. 96.722.710-2, sociedad anónima, representada legalmente por don Jaime Patricio Cañas Contreras, RUT 5.972.701-K, ingeniero civil, ambos domiciliados en calle Cóndor 1291, oficina 204, Santiago. Fue demandada porque en su contrato de mutuo hipotecario incluye cláusulas que vulneran la normativa que consagra la Protección de los Derechos de los Consumidores. Específicamente, en los contratos en cuestión existe un plazo para pagar el dividendo que va entre los días 1° a 10 de cada mes, pero, a pesar de dicho plazo, si el consumidor se atrasa en el pago, los intereses moratorios son cobrados desde el día 1° del mes. Además, HOGAR Y MUTUO cobra gastos de cobranza extrajudicial por periodos no permitidos por la ley, entre otras infracciones a la LPC.

A consecuencia de la ejecución de dichas cláusulas abusivas, la demandada ha causado menoscabo y perjuicios a los consumidores, según se explica en la demanda, constituyendo una clara y abierta infracción a los artículos 3 inciso primero letras b), c) y e), 4, 16 letras b), c), d), e) y g), 17 B letra g), 17 H, 23, 37 inciso segundo, 39, 39 A y 39 B de la LPC, así como también a lo dispuesto en los artículos 9 número 2) y 16 del Decreto N° 42 de 2012 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento Sobre Información al Consumidor de Créditos Hipotecarios.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisible la demanda; 2. Declare la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, de las cláusulas Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Undécima, Décimo Tercera, Décimo cuarta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésima, Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Séptima del Contrato de Compraventa y Mutuo Hipotecario Endosable; **3. Ordene la cesación de todos aquellos actos** que la demandada ejecuta con ocasión de las cláusulas cuya nulidad por abusividad se ha solicitado y ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en la demanda; **4. Ordenar la cesación de todos aquellos cobros que exceden la tasa máxima convencional** y la devolución de lo pagado en exceso, correspondiente al diferencial entre la tasa convencional y la corriente vigente al momento de la operación, todo con reajustes e intereses, a los consumidores afectados, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 18.010; **5. Ordene las restituciones propias de la declaración de la nulidad absoluta,** incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en la demanda, todo con reajustes e intereses; **6. Declare la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación** que proceda; **7. Determine los grupos y subgrupos de consumidores** que fueron afectados por la demandada; **8. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia** de los consumidores afectados; **9. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada,** imponiéndole, por cada

consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S. determine conforme a derecho; y el cese de dichas conductas infraccionales; **10. Ordene las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; **11. Condene en costas** a la demandada. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, La Secretaria.

